



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

UNEP/CMS/Resolución 11.15(Rev.COP12)

Español
Original: Inglés

LA PREVENCIÓN DEL ENVENENAMIENTO DE AVES

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª Reunión (Manila, octubre de 2017)

Reconociendo que el Artículo III (4)(b) de la Convención requiere que las Partes que son Estados del área de distribución de especies migratorias que figuran en el Apéndice I se esfuercen por “prevenir, eliminar, compensar o minimizar, según proceda, los efectos adversos de las actividades u obstáculos que dificulten seriamente o impidan la migración de especies”,

Reconociendo que el Artículo III (4)(c) de la Convención requiere que dichas Partes se esfuercen en “prevenir, reducir o controlar, cuando sea posible y apropiado, los factores que ponen en peligro o implican el riesgo de poner en peligro a dicha especie”,

Preocupada por el hecho de que un gran número de aves migratorias mueren anualmente como consecuencia del envenenamiento y que esta mortalidad innecesaria puede afectar gravemente al estado de conservación de las especies vulnerables, incluyendo a muchas que figuran bajo la CMS y sus instrumentos asociados, y que para algunas especies el envenenamiento es la principal causa de un estado de conservación desfavorable,

Destacando la necesidad de proporcionar una guía práctica sobre la prevención, reducción y control del envenenamiento proveniente de, entre otras cosas, pesticidas agrícolas, cebos envenenados, tratamientos farmacéuticos veterinarios y el uso de plomo para la caza y la pesca, y los potenciales efectos sinérgicos de los diferentes venenos a través de la ingestión de distintas fuentes de alimento como por ejemplo las especies presa,

Conscientes de que se necesitan con urgencia medidas y acciones concertadas a nivel internacional para hacer frente al envenenamiento de aves y que estas deben involucrar a las Partes de la CMS, estados del área de distribución, organizaciones internacionales y nacionales, sector privado y otras partes interesadas pertinentes,

Conscientes además del importante papel de las industrias implicadas en la fabricación de sustancias que pueden provocar el envenenamiento de las aves migratorias; las organizaciones involucradas en su venta y distribución; y los representantes de aquellos que utilizan estas sustancias que pueden provocar la mortalidad o morbilidad de aves migratorias,

Recordando la Resolución 10.26¹ sobre la minimización del riesgo de envenenamiento para las aves migratorias, que pedía al Consejo Científico y a la Secretaría que establecieran un grupo de trabajo en el periodo entre sesiones, (el Grupo Operativo sobre Prevención de Envenenamiento) para llevar a cabo una evaluación detallada del alcance y la gravedad del envenenamiento de las aves migratorias; lagunas de conocimiento significativas, y cuando existe suficiente conocimiento, recomendar respuestas adecuadas para abordar los problemas, potencialmente incluyendo áreas en las que sea necesario mejorar la legislación,

¹ Reemplazado por la Resolución 11.15, Prevención del envenenamiento de aves migratorias

elementos de marcos reguladores efectivos y comprensión de los motivos socio-económicos del envenenamiento,

Reconociendo las acciones positivas emprendidas por algunas Partes del Acuerdo sobre la conservación de aves acuáticas migratorias de África y Eurasia (AEWA) para eliminar el uso del plomo en la caza en humedales,

Recordando también que el Memorando de Entendimiento sobre la conservación de las aves de presa migratorias en África y Eurasia destaca las muchas especies de rapaces migratorias de África y Eurasia con un estado de conservación desfavorable a nivel regional y/o mundial como resultado del envenenamiento,

Reconociendo la labor del Grupo de Trabajo sobre los Buitres y el desarrollo del Plan de Acción Multiespecies para la conservación de los buitres de África y Eurasia (PAME Buitres), adoptado por la Resolución 12.10, el cual proporciona un Plan de Acción estratégico integral que cubra el rango geográfico de todos los 15 especies de buitres migratorios del Viejo Mundo y promover acciones internacionales concertadas, colaborativas y coordinadas para la recuperación de estas poblaciones hasta lograr un estado favorable en 2029,

Tomando nota de los objetivos del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de consentimiento informado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos objeto de comercio internacional, que promueve el uso ecológicamente racional de los productos químicos peligrosos y la responsabilidad compartida de proteger el medio ambiente de daños,

Tomando nota con satisfacción de la Recomendación 164 (2013), adoptada por el Comité Permanente del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (Convenio de Berna), que plantea la preocupación con respecto al uso extendido de venenos para matar especies protegidas, y pide un fortalecimiento de la cooperación para mejorar las acciones nacionales e internacionales a fin de eliminar esta perjudicial práctica,

Reconociendo la Resolución XI.12 de la Convención de Ramsar sobre enfoques ecosistémicos para los humedales y la salud, que reconoce la interacción entre las enfermedades -incluyendo el envenenamiento- y la fauna silvestre, los humanos y los animales domesticados, y que destacaba la urgente necesidad de garantizar que las respuestas políticas se integren mejor en la propuesta 'One Health' (Una Salud) en todos estos sectores a fin de obtener resultados más eficaces,

Reconociendo además las Resoluciones del Congreso Mundial de Conservación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) WCC-2016-Res-014 sobre la lucha contra el envenenamiento ilegal de la fauna, WCC-2016-Res-022 sobre medidas de conservación para los buitres, incluyendo la prohibición del uso de diclofenaco veterinario, y WCC-2016-Res-082 sobre el camino a seguir para abordar el problema del uso de munición de plomo en la caza,

Señalando que el envenenamiento es un problema que afecta también a otros taxones a parte de las aves, y *destacando* la importancia de un estudio global del impacto de esta causa de mortalidad para la fauna,

Reconociendo que, si bien las actividades asociadas con algunas sustancias tóxicas para las aves pueden tener un significado social y/o económico, tales como la protección de los cultivos agrícolas de las plagas, la experiencia demuestra que las estrategias para minimizar y prevenir el riesgo de envenenamiento de aves pueden ser implementadas, no obstante, de manera sostenible y ofrecer beneficios como la prestación de servicios más amplios de los ecosistemas,

Advirtiendo que el Informe del Relator Especial sobre el derecho a los alimentos transmitido al Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (A/HRC/34/48), el cual destaca los impactos adversos de los pesticidas empleados en

la agricultora sobre los derechos humanos, las consecuencias negativas de las prácticas pesticidas sobre la salud humana, el medio ambiente y la sociedad, que no fueron suficientemente denunciados y estudiados y permanecieron en la sombra de la estrecha visión prevaleciente de la “seguridad alimentaria”; y sus recomendaciones sobre la regulación de pesticidas peligrosos y la promoción de la agroecología como alternativa al uso extensivo de pesticidas,

Reconociendo que bajo condiciones estrictamente controladas y de manera selectiva, el uso legal y regulado de cebos envenenados puede tener importantes beneficios de conservación a través del control de especies exóticas invasoras,

Preocupada porque existe un sesgo geográfico grave en la investigación y los conocimientos relevantes, y *haciendo hincapié* en que se necesitan con urgencia una mayor investigación y supervisión de las aves y de los venenos para algunas fuentes de envenenamiento, y que deben diseñarse estudios con el fin de ayudar a formular y monitorear mejor las políticas,

Reconociendo que algunas Partes ya están aplicando políticas pertinentes, por ejemplo, eliminando ciertos insecticidas agrícolas tóxicos del mercado, implementando programas de manejo integrado de plagas, y promoviendo el uso de municiones no tóxicas para la caza, y *elogiando* a las Partes por tales acciones,

Observando el “Proyecto de aves migratorias planeadoras” del Fondo para el Medio Ambiente Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD/FMAM implementado por BirdLife International, y su documento “Prevención del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias por productos agroquímicos: Guía para los países del corredor aéreo del Valle del Rift/Mar Rojo”, que tiene como objetivo garantizar que las necesidades de conservación de las aves planeadoras migratorias sean tenidas en cuenta por la industria, incluyendo el sector de la agricultura, a lo largo de la ruta migratoria Mar Rojo/Valle del Rift, y *reconociendo* el potencial que tiene este proyecto para promover la aplicación de la presente Resolución y las Directrices para la prevención del envenenamiento de aves migratorias conexas tanto a nivel nacional como a nivel local,

Observando además el Plan de Acción Europeo para prevenir el riesgo de cebos envenenados de la ‘Red Europea contra los Delitos Medioambientales’ (ENEC, por sus siglas en inglés), financiado por el Programa de Apoyo a la Justicia Penal de la Unión Europea para mejorar la implementación y aplicación de la Directiva 2008/99/EC relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal,

Haciendo hincapié en que la creación de capacidades a nivel nacional y regional es de importancia fundamental para la aplicación efectiva de la presente Resolución,

Toma nota del Informe de la 2da reunión del Grupo de Trabajo sobre la Prevención del Envenenamiento (UNEP/CMS/COP12/Inf.8) y su Programa de Trabajo (PdT; UNEP/CMS/COP12/Inf.9),

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

- 1 *Adopta* las “Directrices para prevenir el riesgo de envenenamiento de aves migratorias” (las Directrices), Anexo 2 del documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.23.1.2, acordando que cada Parte podrá determinar si implementará o cómo implementará las medidas recomendadas considerando la extensión y el tipo de riesgo de envenenamiento, teniendo en cuenta a la vez sus compromisos y obligaciones internacionales incluyendo aquellos bajo la Convención;
- 2 *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a seguir discutiendo este tema en la Tercera reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconociendo que este es un problema que tiene un impacto ambiental más amplio.

- 3 *Insta* a las Partes y *alienta* a las no Partes a difundir e implementar estas directrices según proceda, en todas las rutas migratorias, y cuando sea necesario, traducir las Directrices a diferentes idiomas para su difusión y uso más amplio;
- 4 *Alienta* a las Partes de la CMS e *invita* a las Partes y Signatarios de los instrumentos de la Familia CMS a que identifiquen, dentro de las rutas migratorias, aquellas zonas geográficas donde el envenenamiento está causando una significativa mortalidad o morbilidad de aves migratorias, y que traten estas áreas como una cuestión prioritaria aplicando las Directrices según proceda;
- 5 *Insta* a la Secretaría a consultar regularmente a los interesados, incluyendo los organismos gubernamentales, las instituciones científicas, las organizaciones no gubernamentales y los sectores agrícolas, farmacéuticos y de caza y pesca, con el fin de monitorear los impactos del envenenamiento de aves migratorias y apoyar la elaboración de estrategias nacionales y planes de implementación en un sector particular según sea necesario;
- 6 *Alienta* a las Partes de la CMS a que monitoreen y evalúen regularmente el impacto del envenenamiento en las especies de aves migratorias a nivel nacional, así como la eficacia de las medidas puestas en marcha para prevenir, minimizar, reducir o controlar los impactos del envenenamiento, según corresponda;
- 7 *Hace un llamamiento* a las Partes y a las no Partes, a las organizaciones intergubernamentales y a otras instituciones pertinentes, para que elaboren estrategias con el fin de hacer frente al envenenamiento o para que incluyan las medidas contenidas en la presente Resolución y en las Directrices en sus Estrategias y Planes de Acción Nacionales de Biodiversidad (EPANB) o su legislación pertinente, según corresponda, para prevenir, minimizar, reducir o controlar el impacto del envenenamiento sobre las especies de aves migratorias;
- 8 *Encarga* a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los instrumentos pertinentes de la CMS, sirva de enlace con la Secretaría del Convenio de Berna y otras organizaciones internacionales pertinentes con el fin de actualizar las Directrices según sea necesario, e *invita* a las Partes a que contribuyan a la difusión y actualización de las Directrices;
- 9 *Invita* a la UICN y a su Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) a cooperar activamente con la CMS y el Grupo de trabajo sobre prevención de envenenamiento (GTPE) en un estudio global del impacto del envenenamiento en la fauna silvestre, si los recursos lo permiten;
- 10 *Invita* al Convenio de Rotterdam sobre el consentimiento informado previo para ciertos químicos y pesticidas peligrosos en comercio internacional a cooperar activamente con la CMS en cuestiones relacionadas con el envenenamiento de aves migratorias, y en particular la cuestión de clarificar las directrices existentes utilizadas en el proceso de toma de decisiones bajo ese Convenio según corresponda;
- 11 *Invita* a la Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos para el Registro de Productos Medicinales Veterinarios (VICH) y a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) a que consideren realizar una evaluación del riesgo que los medicamentos veterinarios suponen para las especies de aves de rapiña a través de impactos letales o subletales, y utilicen los resultados para orientar al sector veterinario;
- 12 *Alienta* a todos aquellos preocupados por la prevención del envenenamiento de aves migratorias a implicarse en dichos grupos y crear asociaciones activas, a la escala apropiada, como una prioridad en la implementación de las Directrices;

- 13 *Invita* a las Partes a advertir que los insecticidas neonicotinoides se han convertido en el reemplazo principal para los fosfatos orgánicos y los carbamatos estudiados y a considerar llevar a cabo más investigación y monitorear los incidentes de mortalidad de aves migratorias asociados con el uso de estos y otros insecticidas;
- 14 *Hace un llamamiento* a las Partes e *invita* a las no Partes y a los interesados, con el apoyo de la Secretaría, a fortalecer la capacidad nacional y local en relación a la implementación de la presente Resolución, incluyendo, entre otras cosas, cursos de formación, traducción y difusión de ejemplos de buenas prácticas, compartir protocolos y normas, transferencia de tecnología y promoción del uso de herramientas en línea para abordar cuestiones específicas que son relevantes para la prevención del envenenamiento de aves migratorias protegidas bajo la Convención;
- 15 *Urge* a las Partes, a la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a otras organizaciones internacionales pertinentes, así como al sector industrial, los donantes bilaterales y multilaterales y otros, que consideren apoyar económicamente la implementación de la presente Resolución y de las Directrices, en particular mediante la coordinación prevista por el GTPE, el apoyo a talleres regionales, y la prestación de asistencia financiera a los países en desarrollo para la creación de capacidad correspondiente;
- 16 *Propone* la continuación del GTPE, de composición abierta, hasta la COP13, bajo los Términos de Referencia anexados a esta Resolución, los cuales incluyen un nuevo Grupo Operativo que trata los temas del envenenamiento por plomo, renovando sus miembros para incorporar experiencia en las regiones geográficas actualmente ausentes, así como representantes de la industria y de los gobiernos, para abordar el impacto de otras fuentes de envenenamiento y cerrar brechas geográficas y para supervisar la implementación de las Directrices; y
- 17 *Solicita* a las Partes que informen sobre los progresos en la implementación de las medidas tomadas bajo la presente Resolución y los resultados alcanzados a futuras COP a través de sus Informes Nacionales.

Anexo a la Resolución 11.15 (Rev.COP12)

TERMINOS DE REFERENCIA DEL GRUPO OPERATIVO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ENVENENAMIENTO

(para el periodo entre sesiones hasta la COP13)

1. Antecedentes y objetivo

Este Grupo Operativo fue establecido por la Resolución 10.26¹ para ayudar a las Partes de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) y sus instrumentos asociados, y AAM y Convenios pertinentes a revisar las causas y las consecuencias del envenenamiento de las aves migratorias, y para recomendar respuestas adecuadas para abordar los problemas.

2. Función y alcance

El papel del Grupo Operativo es el de facilitar esfuerzos concertados, acciones y procedimientos para prevenir el envenenamiento de aves migratorias. Su ámbito geográfico es mundial. El Grupo Operativo cubrirá todos los taxones de aves migratorias identificadas por la CMS y sus instrumentos asociados correspondientes.

El Grupo de Trabajo, siempre que los recursos lo permitan, deberán informar tomando en cuenta los aspectos regionales.

3. Mandato

El Grupo Operativo deberá:

Apoyar la implementación de las Directrices de Prevención del Envenenamiento

- a. Facilitar la aplicación de las Directrices de Prevención del Envenenamiento y otras resoluciones pertinentes aprobadas por la COP11, así como otros marcos de trabajo relevantes para la acción;
- b. Establecer e implementar prioridades para su trabajo;
- c. Mantener las Directrices activamente en revisión ante nuevos resultados de la investigación y cualquier otra información relevante e informar de los avances correspondientes al Consejo Científico;
- d. Ayudar en la movilización de recursos para las acciones prioritarias;
- e. Buscar activamente la participación de industrias agroquímicas, farmacéuticas y veterinarias relevantes, y de empresas de fabricación de municiones o plomos de pesca;
- f. Revisar, tener en cuenta, y comunicar buenas prácticas cuando los venenos se utilicen como herramientas de gestión de la protección de las aves migratorias y otra biodiversidad;
- g. Alentar la traducción y difusión de las Directrices ampliamente dentro de las redes pertinentes, así como a los usuarios finales y otros;
- h. Supervisar la implementación de las decisiones y los planes pertinentes y su eficacia y presentar informes de progreso a los órganos rectores de los AAM participantes;
- i. Estimular la comunicación interna y externa y el intercambio de información, experiencias, buenas prácticas y conocimientos técnicos;
- j. Fortalecer las redes regionales e internacionales pertinentes; y

¹ Bajo el nombre 'Grupo de Trabajo sobre minimización del riesgo de envenenamiento para las aves migratorias'

Evaluar otras causas de envenenamiento de aves migratorias

- k. Siempre que los recursos lo permitan, considerar la necesidad de una guía adicional para la prevención de los impactos sobre las aves migratorias procedentes de otros tipos de veneno (por ejemplo, sustancias tipo feromonas) y lagunas geográficas, y cómo se podría desarrollar.

Para un trabajo eficaz, el Grupo Operativo establecerá grupos especiales que abordarán cuestiones temáticas (por ejemplo, diferentes tipos de veneno) y/o regiones geográficas para avanzar en su trabajo.

4. Membresía

El Grupo de Trabajo estará integrado por las Secretarías de los AAM participantes, así como instituciones académicas, ONG y otras partes interesadas, según corresponda.

También se invitará a los siguientes representantes a contribuir al Grupo de Trabajo:

- Representantes de las Partes de la CMS;
- Representantes del Consejo Científico de la CMS, Comité Técnico de AEWA, Grupo Técnico Asesor del MDE sobre rapaces, y Grupo de Expertos en aves del Convenio de Berna;
- Representantes del Grupo Especial de la CMS sobre captura, matanza y comercio ilegal en el Mediterráneo, Grupo de Trabajo sobre aves terrestres migratorias de África y Eurasia y Grupo de Trabajo sobre corredores aéreos; y
- Expertos independientes para casos específicos, según sea necesario y apropiado;

El Grupo Operativo sobre Plomo invitará a:

- Un experto en comunicación
- Un experto en la rehabilitación de suelos de ambientes contaminados
- Un representante internacional del cuerpo de caza
- Una parte interesada en la fabricación de municiones
- Una parte interesada en el comercio / manufactura de armas de fuego
- Un técnico de tiro / experto en balística
- Un miembro del Consejo Científico de CMS
- Un miembro del Comité Técnico de AEWA
- Un miembro del Grupo Asesor Técnico de Raptor MOU
- Un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
- Un representante de la UICN
- Un representante de una ONG internacional
- Un científico especialista en envenenamiento por plomo / experto técnico
- Una parte interesada en la gestión de la vida silvestre
- Un representante internacional del cuerpo de pesca
- Un representante de la Fuerza de Tarea Intergubernamental para abordar la caza ilegal, captura y comercio de aves migratorias en la ruta migratoria Asia Oriental-Australasia (ITTEA)
- Hasta tres expertos invitados sobre una base ad hoc, según sea necesario y apropiado, señalando que se podría pedir a observadores / expertos adicionales que contribuyan a reuniones o trabajos particulares como miembros no permanentes.

5. Gobernanza

El Grupo Operativo elegirá un presidente y un vicepresidente de entre sus miembros y funcionará buscando el consenso entre los miembros del Grupo. El Grupo Operativo

presentará un informe al Consejo Científico sobre sus acciones, membresía y otros temas relacionados.

6. Funcionamiento

Si los fondos lo permiten, se designará un coordinador con las siguientes funciones:

- Organizar las reuniones del Grupo Operativo y preparar documentos de referencia;
- Mantener y moderar la comunicación del Grupo Operativo;
- Facilitar la recaudación de fondos y movilización de recursos; y
- Facilitar el compromiso con las partes interesadas dentro y fuera del Grupo Operativo

Las reuniones del Grupo Operativo serán convocadas a intervalos apropiados, según se considere necesario y si la financiación lo permite. Durante los periodos entre las reuniones el trabajo se llevará a cabo por vía electrónica como principal modo de comunicación.

El Grupo Operativo, en colaboración con las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes, sujeto a la disponibilidad de fondos, organizará talleres regionales en áreas problemáticas para ayudar al desarrollo de soluciones locales o regionales apropiadas para prevenir el envenenamiento de aves migratorias.

7. Grupo Operativo sobre Plomo

La función del Grupo Operativo es facilitar los esfuerzos concertados, el intercambio de conocimientos e información, incluida la comunicación, la educación y la sensibilización pública para reducir al mínimo el envenenamiento de aves migratorias de fuentes ambientales antropogénicas de plomo, priorizando la munición y el peso de la pesca, y las identificadas en las Directrices: pintura con plomo, plomo desechado y la de procesos industriales de minería y fundición. Va a:

- a) Facilitar la comprensión y ofrecer asesoramiento técnico y apoyo a las Partes Contratantes sobre las Directrices relacionadas con el envenenamiento por plomo, así como proporcionar información sobre otros marcos de acción pertinentes;
- b) Mantener las Pautas, ya que se relacionan con el plomo activamente bajo revisión a la luz del desarrollo de hallazgos de investigación y otra información relevante e informe al Grupo de Trabajo de Prevención del Envenenamiento.
- c) Asistir en la movilización de recursos para el trabajo prioritario;
- d) Buscar activamente el compromiso de y con las industrias, organizaciones y compañías pertinentes que fabrican municiones de plomo o pesas de pesca;
- e) Fomentar la difusión de las Directrices y otros recursos pertinentes relacionados con el liderazgo, ampliamente dentro de las redes pertinentes, así como a los usuarios finales y otros;
- f) Estimular la comunicación interna y externa y el intercambio de información, alternativas, experiencia, mejores prácticas y know-how; y
- g) Fortalecer las redes regionales e internacionales pertinentes.

Apéndice 1

Resoluciones de la CMS y AEWA, y guías adoptadas para tratar los problemas relativos al envenenamiento por plomo procedente de munición o plomos de pesca y otras fuentes

Causa de mortalidad adicional innecesaria	Orientación estratégica y objetivos acordados por las Partes de AEWA	Resoluciones relevantes de AEWA y la CMS	Guías de orientación relevantes de AEWA y la CMS
Envenenamiento por el uso de munición de plomo	Plan de Acción de AEWA párrafo 4.1.4 Plan Estratégico 2.1: “En 2017 el uso de balas de plomo para la caza en humedales será eliminado gradualmente por todas las Partes contratantes”.	<p>Res. 1.14 de AEWA: Eliminación gradual de las balas de plomo en humedales</p> <p>Res. 2.2 de AEWA: Eliminación gradual de las balas de plomo en la caza en humedales</p> <p>Res. 3.4 de AEWA: Presentación de informes nacionales a la MOP3 y MOP4 e informes sobre la eliminación gradual de balas de plomo en humedales</p> <p>Res. 4.1 de AEWA: Eliminación gradual de las balas de plomo en la caza en humedales</p> <p>Res. 5.23 de AEWA: La contribución de AEWA al logro de las Metas de Biodiversidad de Aichi 2020</p> <p>Res. 6.4 de AEWA: Conservación y uso sostenible de las aves acuáticas migratorias</p> <p>Res. 6.12 de AEWA: Evitar la mortalidad adicional e innecesaria de aves migratorias acuáticas</p> <p>Res. 10.26² de la CMS: Minimización del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias</p>	<p>Directrices de Conservación de AEWA (nº 5) sobre la extracción sostenible de aves acuáticas migratorias (documento AEWA/MOP 6.36)</p> <p>AEWA 2009. Disparos no tóxicos. Un camino hacia el uso sostenible de los recursos de aves acuáticas. Serie Técnica de AEWA nº 3</p> <p>AEWA 2009. Eliminación gradual del uso de balas de plomo en la caza en humedales. Experiencias y lecciones aprendidas por los estados del área de distribución de AEWA. Pág. 30</p> <p>Res. 11.15 de la CMS: Directrices para prevenir el riesgo de envenenamiento de las aves migratorias</p> <ul style="list-style-type: none"> Recomendaciones para prevenir el riesgo por munición de plomo

² Reemplazado por la Resolución 11.15, Prevención del envenenamiento de aves migratorias

Causa de mortalidad adicional innecesaria	Orientación estratégica y objetivos acordados por las Partes de AEWA	Resoluciones relevantes de AEWA y la CMS	Guías de orientación relevantes de AEWA y la CMS
		Res. 11.15 de la CMS: Prevención del envenenamiento de las aves migratorias	
Envenenamiento por el uso de plomos de pesca	Plan de Acción de AEWA párrafo 4.3.12	Res. 10.26 ³ de la CMS: Minimización del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias Res. 11.15 de la CMS: Prevención del envenenamiento de las aves migratorias	Res. 11.15 de la CMS: Directrices para prevenir el riesgo de envenenamiento de las aves migratorias <ul style="list-style-type: none"> • Recomendaciones para prevenir el riesgo por plomos de pesca
Envenenamiento por otras fuentes de plomo		Res. 11.15 de la CMS: Prevención del envenenamiento de las aves migratorias	Res. 11.15 de la CMS: Directrices para prevenir el riesgo de envenenamiento de las aves migratorias <ul style="list-style-type: none"> • Recomendaciones para prevenir el riesgo por otras fuentes de plomo (contaminación industrial, pintura con plomo y plomo desechado)

³ Reemplazado por la Resolución 11.15, Prevención del envenenamiento de aves migratorias